

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Armenia Q., quince de abril de dos mil veintiuno

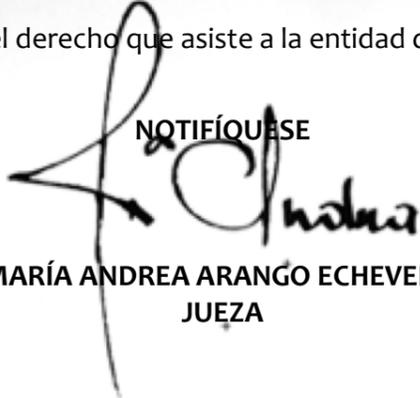
**2019-00248**

En atención a la solicitud que realiza el apoderado judicial de la parte actora, y si bien mediante auto del 25 de marzo, el despacho había ordenado la entrega de los depósitos judiciales a dicho profesional.

En cumplimiento a lo indicado en el inciso 5 del artículo 77 del CGP, para efectos de ordenar la entrega de títulos, se le requiere para que aporte el poder especial otorgado por la entidad financiera, donde se le dé expresamente la facultad de recibir, el cual se echa de menos en el plenario.

Una vez allegado el poder especial antes aludido se ordena la entrega de los títulos judiciales al profesional del derecho que asiste a la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

  
MARÍA ANDREA ARANGO ECHEVERRI  
JUEZA